BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá; quien actúa en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, en uso de sus facultades legales, y en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y de acuerdo a lo establecido por el decreto ley 1421 de 1993, decreto 469 de 2009 y el decreto distrital 768 de 2019, por medio del cual se reglamenta el acuerdo 740 de 2019, a continuación justifica la siguiente contratación:

I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

La Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Dentro de las funciones básicas de Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".

Conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, fundamentado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en cuanto a la delegación se refiere, consagró: "El alcalde Mayor podrá delegar las funciones que asigne la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo,

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

gerentes o directores de entidades descentralizados, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administrativas y los alcaldes locales"

De conformidad al Decreto Distrital 768 de 2019, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones" y en aplicación al artículo 4, La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Que, reglada la capacidad y competencia administrativa y funcional de las alcaldías locales del Distrito, se dispuso en el Capítulo 5, artículos 87 y 88, del Decreto Ley 1421 de 1993, la naturaleza y patrimonio de los Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades que conforman el Distrito Capital, financian las actividades de servicio y construcciones que la administración local requiera para los logros trazados en el plan.

Que mediante el Decreto 374 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá delega a los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto a los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gasto con cargo a tales Fondos.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 – Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, en su artículo 63 señala que: "El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales: 1. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios. 2. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo. 3. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas. 4. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención."

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

Que el Ley 2294 de 2023, por el cual se expide "EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", la cual empodera a los pueblos y comunidades étnicas, así como a sus estructuras comunitarias y de base, en la libre determinación de sus propias formas organizativas a través de la articulación de diferentes acciones institucionales, entre las que se incluyen los procesos contractuales, el seguimiento a la implementación y ejecución de los recursos directos, la ampliación de la figura de contratación directa con las entidades del orden nacional y la especialización en la función pública étnica[1].

Que, la Ley 1493 de 2011 Congreso de la República de Colombia Establece que el Plan Decenal de Salud Pública debe promover la inclusión de los saberes ancestrales en salud en los servicios de salud.[2]

Que, el Decreto 612 de 2015 Art. 8 Alcaldía Mayor de Bogotá, Crea el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C., como un espacio de diálogo e interlocución permanente entre la Administración Distrital y los Pueblos Indígenas para garantizar el goce efectivo de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida en el marco del principio del Buen Vivir, el cual tendrá por objeto apoyar la orientación y concertación de las acciones requeridas o derivadas del proceso de implementación y seguimiento de la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C.; del Plan Integral de Acciones Afirmativas y de todas las decisiones administrativas susceptibles de afectarlos.

Que, el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 Acuerdo 761 de 2020 Concejo de Bogotá Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI. Art 66. "se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la administración distrital y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural".

Que, el Convenio 169 de 1989 de la OIT Organización Internacional del Trabajo, El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

---

[1] Cartilla Para Incentivar Y Fortalecer El Acceso Al Sistema De Compras Y Contratación Pública De Los Pueblos Y Comunidades Étnicas En Colombia Código: Cce-Eicp-Gi-25 Versión: 01 De 29 De Diciembre De 2023

[2] Lineamiento Técnico Orientador Para La Formulación Y Ejecución De Proyectos De Inversión Local Relacionados Con El Concepto De Gasto Reconocimiento De Los Saberes Ancestrales En Medicina A Través De Los Fondos De Desarrollo Local Del Distrito Capital.

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

Que, el plan Territorial de Salud Bogotá D.C. 2020-2024 Secretaría Distrital de Salud, Instrumento básico de política pública sectorial con alcance para la región, para la ciudad y para todas y cada una de sus localidades se hace necesario entrar a considerar el legado de referentes estratégicos, técnicos y conceptuales; así como, el conjunto de disposiciones y acuerdos con alcance internacional, nacional y distrital que resultan obligatorios para la entidad territorial en la medida en que orientan y materializan el derecho a la salud en Colombia y en la capital de la República.

Que, el CONPES 14 de 2020, "las acciones a ejecutar deberán incluir elementos que permitan el "reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres, producen discriminación y desigualdad de género" en temas relacionados con los derechos de las personas que cuidan (mayoritariamente mujeres) y personas con discapacidad.

Es importante enunciar que, mediante la transversalización del enfoque de género, el FDLCB pretende llevar a cabo un proceso de intervención que permite contribuir a la equidad en el acceso a los servicios de salud, eliminar barreras que generen inequidad y desarrollar políticas, planes y programas, dirigidos a promover la vinculación de las mujeres que demanden los servicios ofertados; garantizando siempre y en todo momento el derecho a la salud y a la igualdad de oportunidades.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI," como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2020 hasta junio de 2024 y mediante el Acuerdo Local 064 de 2020 se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la Localidad de Ciudad Bolívar 2021-2024 denominado "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Ciudad Bolívar"

La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar cuenta con el proyecto de inversión N°1892, "CIUDAD BOLÍVAR, UN NUEVO CONTRATO SOCIAL EN SALUD CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES", registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito y cuyo componente en Saberes Ancestrales, cuenta con una meta para el cuatrienio de vincular 800 personas a las acciones y estrategias de reconocimiento de los saberes ancestrales en medicina tradicional.

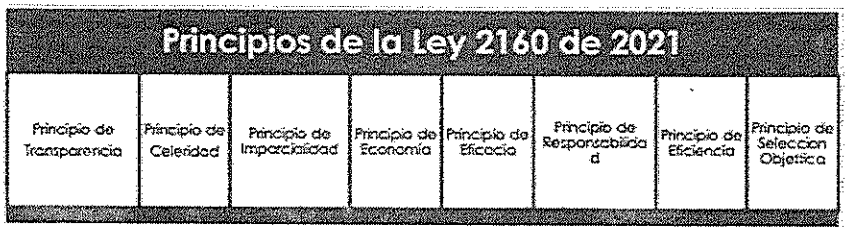
1.1. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y Decreto 854 de 2001, corresponde a los Alcaldes Locales cumplir y hacer cumplir la Constitución y las normas de carácter distrital y local. Por otra parte, la razón de ser de las Alcaldías Locales se fundamenta en estar al servicio de las comunidades y en satisfacer sus necesidades.

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

La Ley 2160 del 2021, en el parágrafo 8 establece de manera expresa que la modalidad de contratación directa de que trata el numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, y respecto de la cual se encuentran disposiciones diferenciadas para grupos étnicos, deberá ajustarse a los principios en mención.



Elaboración: Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Con la suscripción del Convenio No 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- incorporado al bloque de constitucional mediante la ley 21 de 1991, el Estado colombiano se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respecto de su integridad. En cumplimiento a este compromiso, en el ordenamiento jurídico colombiano existen múltiples preceptos dirigidos a promover los derechos de los pueblos indígenas, dentro de los cuales se encuentran disposiciones de contratación pública y que tendrán desarrollo especifico en el presente capitulo.

Previo a estudiar las diferentes normas de contratación estatal, resulta necesario indicar que no existe una definición precisa de pueblos indígenas, y en este sentido la posición prevaleciente indica que dicha definición no es necesaria para efectos de proteger sus derechos humanos[3]. Dada la inmensa diversidad de los pueblos indígenas de las Américas y del resto del mundo, una definición estricta y cerrada siempre correrá el riesgo de ser demasiado amplia o demasiado restrictiva.

Sin embargo, el derecho internacional proporciona algunos criterios útiles para determinar cuándo un determinado grupo humano se puede considerar como "pueblo indígena"[4]. Bajo este contexto, los miembros de los pueblos indígenas, en relación con el ordenamiento jurídico constitucional colombiano, son sujetos activos de todos los derechos tendientes a conservar su identidad cultural, así como de los que le son reconocidos a la ciudadanía en general, lo que permite que en los procesos de

[3] OIT, "Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica - Una Guía sobre el Convenio No. 169 de la OIT". Programa para promover el Convenio Núm. 169 de la OIT (PRO 169), Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009, pág. 9

[4] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos de los Pueblos indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y resguardos Naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2010, pág. 10

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

compras y contratación pública puedan ser partícipes tanto en sus formas organizativas como en su titularidad de ciudadano colombiano. En materia de contratación estatal, ha de indicarse que los sujetos que participan en los diferentes procesos de contratación se dividen en: (i) sujeto contractual público (Entidades del Estado); y (ii) Sujeto Contractual Privado (proveedor de bienes, obras y servicios).

Ahora bien, de acuerdo con la Cartilla para incentivar y fortalecer el acceso al sistema de compras y contratación pública de los pueblos y comunidades étnicas en Colombia, este proceso se orienta bajo las siguientes leyes y principios:

Los miembros de comunidades y pueblos étnicos pueden participar en el sistema de compras y contratación pública, tanto como sujetos contractuales públicos, en el caso de ciertas formas asociativas de pueblos indígenas que, por mandato legal, tienen la naturaleza de Entidades de derecho público de carácter especial, como se explicará más adelante, como también pueden actuar como sujetos contractuales privados.

Para entender la capacidad de contratación conferida a los pueblos indígenas, es necesario referirse al marco normativo que regula su participación en el sistema de compras y contratación pública. Entre las normativas relevantes se encuentran:

Decreto 1088 de 1993: "Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas".

Ley 1551 de 2012: "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Decreto 1953 de 2014: "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley a que hace referencia el artículo 329 de la Constitución Política".

Decreto 252 de 2020: "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993".

Ley 2160 de 2021: "Por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007".

Ley 2294 de 2023: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, 'Colombia potencia mundial de la vida'".

A continuación, se destacan los aspectos más importantes de cada una de estas disposiciones normativas:

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

El Decreto 1088 de 1993 otorgó a los cabildos y autoridades indígenas la capacidad de conformar asociaciones, dotándolos de naturaleza de Entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Esta normativa fue complementada por el Decreto 252 de 2020, que permite que las organizaciones indígenas celebren contratos o convenios directamente con las entidades estatales, siempre que estas estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos, asociaciones de cabildos o autoridades indígenas. En estos convenios, el conocimiento ancestral de las organizaciones indígenas puede ser considerado como un aporte.

Por su parte, el Decreto 1953 de 2014 establece un régimen especial para los territorios indígenas, poniendo en funcionamiento temporalmente los resguardos. Este decreto dispone que los resguardos podrán asociarse para administrar y ejecutar los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), y que estas asociaciones serán consideradas personas jurídicas de derecho público especial. Además, los territorios y resguardos indígenas autorizados para administrar recursos del SGP serán considerados Entidades Estatales, conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y esta capacidad será ejercida a través de su representante legal.

La Ley 1551 de 2012, que modificó la Ley 136 de 1994, autoriza a los municipios y distritos a celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, así como con los organismos de acción comunal y otras asociaciones civiles residentes en el territorio, con el fin de desarrollar conjuntamente programas y actividades alineadas con los planes de desarrollo de los municipios y distritos.

Finalmente, la Ley 2160 de 2021 modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, otorgando capacidad para contratar a los Cabildos Indígenas y las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, ampliando así su participación en el sistema de contratación pública.

II. EL OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR:

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN LOS SABERES Y LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES EN MEDICINA, DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2021-2024".

2.1 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
12181600	Material Químico incluyendo Bioquímicos y Materiales de Gas	Ceras y Aceites	Aceites
50151500	Alimentos, Bebidas y Tabaco	Aceites y Grasas Comestibles	Grasas y aceites vegetales comestibles
51102700	Medicamentos antiinfecciosos	Medicamentos y productos farmacéuticos	Antisépticos
80141600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Actividades de ventas y promoción de negocios
90101600	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicios de banquetes y catering
93141500	Servicios políticos y asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93141700	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Cultura

2.2 Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas a tener en cuenta por el ejecutor son las que se relacionan en los ANEXOS, el cual hace parte integral del presente ESTUDIO PREVIO y del Contrato que llegare a suscribirse.

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

2.3 Identificación del contrato a celebrar.

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

III. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor del contrato será CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS, $ 151.809.075 M/CTE todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2024 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2899 del 23 de diciembre de 2024, recursos provenientes del rubro presupuestal No. 023011601060000001892 denominado "CIUDAD BOLIVAR UN NUEVO CONTRATO SOCIAL EN SALUD CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES."

Para determinar el valor del presente proceso de contratación, se tomaron los costos de estudios de mercado previos realizados para los procesos de contratación del fondo de desarrollo local de Ciudad Bolívar en cuanto a aspectos generales y se tuvo en cuenta también los estudios de mercado realizados para los procesos de contratación con mismo fin para el año 2024.

IV. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Literal g, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 7 prevé que "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y con fundamento en su Artículo 56 transitorio, mientras se expide la ley orgánica de ordenamiento territorial, se facultó al Gobierno nacional para "(...) dictar normas fiscales necesarias y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones Las autoridades administrativas, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley (…)*"

Que el artículo 286 de la Constitución Política, establece que *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas."*

Que el artículo 329 de la Constitución Política, establece "La conformación de las entidades territoriales indígenas se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los RESGUARDOS INDÍGENAS son de propiedad colectiva y no enajenable."

Que la Ley 89 de 1890 establece en el artículo 3 *"Organización de los Cabildos de indígenas" que "En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme á sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1°. De Enero a 31 de Diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo e otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y á presencia del Alcalde del Distrito.*"

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, propendiendo por la eliminación de diferencias sociales.

Que el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en su numeral 1 denomina como entidades estatales a las siguientes: "a*) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las*

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

Que el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.14.7.1.2 define los Cabildos indígenas así: "*Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.*"

Así mismo, la referida norma define la Comunidad o parcialidad indígena como "*el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.*"

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades estatales pueden elegir a sus contratistas mediante las siguientes modalidades: Licitación pública, Selección abreviada, Concurso de méritos, Contratación directa. Las causales para utilizar la modalidad de contratación directa son: Urgencia manifiesta, Contratación entre entidades estatales, Cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021 por medio del cual se modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que hace referencia a la capacidad para contratar, establece que las entidades estatales podrán celebrar contratos con los Cabildos Indígenas. Así mismo, el artículo 2° de la citada Ley modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incluyendo el literal (L) como otra causal de Contratación directa: "***Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.***"

Que el artículo 353 de la referida Ley 2294 de 2023, modificó el literal (L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en lo relativo a las modalidades de selección estableciendo que "*Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo*

objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."

V. GARANTÍAS:

De conformidad con los presentes estudios y documentos previos de este contrato interadministrativo, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato interadministrativo.

EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato interadministrativo, y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, las garantías señaladas en la parte 2 – Titulo 1- capitulo 1- sección 3- subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la aceptación de oferta (contrato) y se ajuste a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

- **De Cumplimiento del Contrato:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

- **De Calidad del Servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más.

- **Responsabilidad extracontractual:** La cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015).

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Las garantías requeridas deberán constituirse a los tres (3) días siguientes al registro presupuestal del contrato. En caso de prórroga el contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se obliga a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el anexo de modificación de la póliza respectiva, dentro de los 3 días calendario siguientes a la firma del modificatorio contractual, el cual, deberá ser cargado a la plataforma de SECOPII y enviada a la entidad.

VI. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato, podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para celebrar un contrato de prestación de servicios entre **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR y EL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTA D.C,** Identificado con NIT N° 830.032.429-4, entidad registrada y reconocida ante el Ministerio del Interior en su dirección general de asuntos Indígenas, hoy dirección de asuntos indígenas Rom y minorías, mediante resolución No. 2170 del 25 de junio de 1999, para: "***PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN LOS SABERES Y LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES EN MEDICINA, DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2021-2024***", por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS, ($151.809.075)** M/CTE, incluido IVA y demás impuestos y costos que se generen, valor amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2899 del 2024 del 23 de diciembre de 2024**, expedido por el responsable de presupuesto local, con cargo al rubro presupuestal No. O23011601060000001892 denominado: "*Ciudad Bolivar un nuevo contrato social en salud con igualdad de oportunidades*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y acorde a las disposiciones

Resolución Número 234 de 2024
(23 de diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y EL CABILDO INDIGENA INGA"

contenidas en el Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder de conformidad a celebrar el Contrato de Prestación de Servicios entre **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR y EL CABILDO INDIGENA INGA DE BOGOTA D.C,** con el objeto y condiciones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución, lo cual se surtirá a través de la plataforma del SECOP II y tendrá como soporte la minuta física del Convenio suscrita por las partes.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios se contabilizará desde la suscripción del acta de inicio con una vigencia de cuatro (04) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa contractual y post-contractual en la presente contratación directa.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del SECOP II, (https://www.colombiacompra.gov.co),

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Bogotá D. C. a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Elaboró: Jeferson Caicedo Cubillos - Oficina de contratación- Contrato N° CPS-1325-2024
Revisó: Moniza Montes Mercado – Profesional Universitario Código 219 – Grado 1
Revisó: Sergio Eulises Paez Villalba- Contratista despacho- Contrato N° CPS-931-2024